

RESOLUCION EXENTA: N°

51

SANTIAGO,

22 ENE 2010

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.
- 3.- El artículo 48º, de la Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.- El D.F.L. N°278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada al Instituto de Previsión Social por don JUAN ANTONIO RIVERA BASCUÑÁN, R.U.T. Nº 6.570.663-6, mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores que se indican, desarrolladas para los empleadores que a continuación se singularizan, con la finalidad de impetrar su pensión de vejez:
- a) CHOFER DE CAMIONES PARA TRANSPORTE DE CARGA, desarrollada para la empresa ASERRADEROS ANDINOS LTDA.;
- b) CHOFER-RECAUDADOR LOCOMOCIÓN COLECTIVA, desarrollada para los empleadores RICARDO CONTRERAS PALMA y JUAN LUAN CORTÉS.



- 2.- El Oficio Ordinario Nº 007659, de 30 de octubre de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, que adjunta el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado Nº 23/2007, de 22 de octubre de 2007, mediante el cual se informa que existen fundamentos suficientes para la calificación de la labor identificada con la letra b) del Considerando Nº 1 de esta Resolución como Trabajo Pesado, por cuanto involucra esfuerzo físico excesivo, con un gasto energético de 2.443,2 Kcal/jornada, y se realiza en turnos nocturnos y, por tanto, cumple con los requisitos de las letras a) y c) del artículo 2º, del Reglamento de Trabajo Pesado fijado por el D.S.Nº 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social. Por su parte, la labor señalada con la letra a), del Considerando precedente, debe ser calificada como Trabajo No Pesado, dado que no reúne ninguno de los fundamentos que establece el artículo 2º del D.S. Nº 681, de 1963, ya citado.
- 3.- El requerimiento del Jefe Apoyo Legal, del Subdepartamento Concesión de Beneficios del Instituto de Previsión Social, mediante Oficios Ordinarios N°s 3281, 3282 y 3283, todos de 05 de enero de 2010, que contiene los Informes Legales por medio de los cuales solicita acoger la solicitud de calificación de la actividad señalada en el Considerando N°1 letra b) e incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, por cuanto se configuran las características de la letra a) del artículo 2º, del D.S. Nº 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, solicitando otorgar una rebaja de edad, para obtener el cobro de pensión de vejez, de un año por cada cinco de faenas por no ser una actividad minera ni de fundición. Respecto de la labor indicada con la letra a), del Considerando N° 1 señalado, ésta debe ser incorporada a la Lista Oficial de Trabajos No Pesados, por no reunir los requisitos exigidos por el artículo 2º del D.S. N° 681, de 1963, citado

RESUELVO:

1.- Apruébase, la solicitud presentada por don JUAN ANTONIO RIVERA BASCUÑÁN, R.U.T. Nº 6.570.663-6, para calificar como Trabajo Pesado la labor que a continuación se singulariza, desarrollada para los empleadores RICARDO CONTRERAS PALMA y JUAN LUAN CORTÉS, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Faenas Pesadas), beneficio que le permite obtener su pensión de vejez:

CHOFER-RECAUDADOR LOCOMOCIÓN COLECTIVA

2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.



- 3.- Regístrese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).
- 4.- Recházase la solicitud presentada por don JUAN ANTONIO RIVERA BASCUÑÁN, R.U.T. Nº 6.570.663-6, para calificar como trabajo pesado la labor que a continuación se señala, desarrollada para el empleador ASERRADEROS ANDINOS LTDA.:

CHOFER DE CAMIONES PARA TRANSPORTE DE CARGA

- 5.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal del Instituto de Previsión Social, la actividad mencionada en el Resuelvo N° 4 del presente instrumento a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos No Pesados.
- 6.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley Nº 19.880, de 2003, citada en Vistos Nº 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. Nº 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta Nº 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".
- 7.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por la Sección Resoluciones de Secretaría General, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N° 4 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Teatinos Nº 313, Comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario Nº 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.
- 8.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Rivera Bascuñan CP T.P. Sector Público

01-04



Comuníquese a los Departamentos Legal y Sucursales; al Subdepartamento de Concesión Beneficios con el expediente respectivo; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.P.S. V Región; la Sucursal I.P.S. La Florida; al SEREMI de Salud Región Metropolitana; a los empleadores y al interesado. Registrese y distribúyase por Secretaría General.

> DIRECTORA PABIBE YUMHA VARAS DIRECTORA NACIONAL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

4